



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESOLUCION N° 056 -2021-CIP-CEN

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTAS

La RESOLUCIÓN N°003-2021-CIP-CEN, de fecha 11 de octubre de 2021 en la que se dispone que los miembros de la Comisión Electoral Departamental – Loreto continúen con sus funciones establecidas en el REG-2018 para la elección de los representantes del Consejo Nacional.

CONSIDERANDO

Que, el **Artículo 3°** del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el **Artículo 35°** del REG-2018.

Que, las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, emitiendo resoluciones sobre sus decisiones

Que, se ha evidenciado graves afectaciones en el correcto y normal funcionamiento del proceso electoral, lo que trae como consecuencia que este contenga vicios, los mismos que conllevan inexorablemente a su nulidad, esta nulidad afecta la elección de los seis

(6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como a las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental de Loreto, tal como se señala en la Resolución N°003-2021-CIP-CEN.

Que, habiendo recibido formalmente la comunicación de la renuncia de los miembros del CED Loreto el 7 de octubre de 2021, se puede advertir que los mismos renunciaron el 6 de octubre de 2021, por lo que no se ha cumplido con los actos electorales referidos a la Notificación y publicación de las observaciones a los expedientes de las listas de Candidatos y Cierre de recepción de subsanaciones.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, las referidas etapas tienen efectos perentorios y preclusivos ya que cada una de ellas representa una garantía, las cuales en su conjunto buscan como fin último respetar la voluntad en las urnas y asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea.

Que, al no haberse llevado a cabo los actos electorales señalados en los párrafos precedentes, estos, afectan significativamente el proceso electoral para la elección de los seis (6) cargos de los Consejos Departamentales, los veinte (20) miembros a las Asambleas Departamentales y las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental de Loreto.

*Que, al respecto si bien el Consejo Electoral Departamental de Loreto no podrá temporalmente elegir a sus Consejos Departamentales ni sus Juntas Directivas de los Capítulos, los agremiados si deberán elegir a sus representantes al Consejo Nacional, para lo que se deberá exhortar a la CED – LORETO a que continúen con sus funciones establecidas en el **CAPITULO VI DE LAS MESAS ELECTORALES** y en el **CAPITULOS VII DEL SUFRAGIO**, a fin de preservar la voluntad de los agremiados y colegas ingenieros en las urnas y garantizar la seguridad jurídica toda vez que el respeto del proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho.*

Que, conforme lo establecido del artículo 148° del REG – 2021 los órganos electorales podrán emitir resoluciones de oficio según la consideren convenientes a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

Que, el **Artículo 7.11** del Estatuto, precisa que procede la Elección Complementaria para los Consejos Departamentales y Capítulos en los que se hubiera declarado nula la votación, o si esta no se hubiera realizado y faculta a la Comisión Electoral Nacional asumir el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento General de Elecciones, norma que se encuentra concordado con el **Artículo 109** del REG-2018

Que, el objeto de las elecciones complementarias tiene como finalidad la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos, que no pudo ser realizado en el proceso programado para el tercer domingo de noviembre de 2021, proceso complementario que deberá programarse en un plazo máximo de 45 días calendario. Esta elección complementaria se realizará dentro de la circunscripción del Consejo Departamental de Loreto, debiendo realizarse las gestiones presupuestarias pertinentes a efectos de que se pueda ejecutar sin mayores inconvenientes el proceso electoral complementario.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

1. **Artículo Primero.-** La Comisión Electoral Nacional **ASUMIRÁ** el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Reglamento de Elecciones Generales 2018 del CIP, ante la imposibilidad de la realización del proceso electoral para la elección de los seis (6) cargos del Consejo Departamental, los veinte (20) miembros de la Asamblea Departamental, así como de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental de Loreto, por los argumentos vertidos en la parte considerativa.
2. **Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al Consejo Departamental de Loreto para que designe nuevos miembros de la Comisión Electoral Departamental a fin de que continúen con las funciones establecidas en el REG-2018 y se desarrolle la elección de los representantes del Consejo Nacional conforme a lo establecido en la parte considerativa.
3. **Artículo Tercero.- DISPONER** la elaboración del cronograma electoral (Calendario de Actividades) para llevarse a cabo las elecciones complementarias, debiendo ser aprobado en su oportunidad.
4. **Artículo Cuarto.- HACER** de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS
CIP 19727
PRESIDENTE